

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.670 · 1995

LEY 11.670

Boletín Oficial, 19 de octubre de 1995 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.670

LEY 11670

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados sobre la calle 9 de Julio entre las de Guerreri y La Pampa, de la localidad de San Vicente, partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 13, Manzana 13f, Parcelas 15, 16, 17, 18 y 19, con una superficie aproximada de dos mil ciento sesenta (2.160) metros cuadrados. Parcelas 15, 17, 18 y 19 su dominio obra inscripto bajo el Folio 153 del año 1945, a nombre de Carlos Alfonso IBÁÑEZ; Parcela 16 inscripto su dominio bajo la Matrícula 32.067 del Partido de San Vicente a nombre de LANDESMAN, ROSEMBLAT y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de un Establecimiento de Educación Inicial a crearse en la localidad de San Vicente, partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera judicialmente la posesión inmediata del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley General de Expropiaciones 5.708.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.670. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).